



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

AUTORIDAD: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL LOCAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD LOCAL: AIL-5/2021

INSTRUCTORA: MARÍA DEL CARMEN GALVÁN TELLO.

ASUNTO: PROBLEMARIO PARA AMICUS CURIAE.
SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS Y VIDEOGRABACIÓN.
PUBLICACIÓN DE CONSTANCIAS.

Saltillo, Coahuila, a (04) cuatro de marzo de (2022) dos mil veintidós.

Con fundamento en los artículos 7º-X¹, 8 párrafos segundo², quinto³ y sexto⁴ y 19 fracción III⁵, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 74⁶ de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila; y en cumplimiento del auto que admite la demanda de Acción de Inconstitucionalidad Local AIL 5/2021, presentada por el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza en contra de Acuerdo publicado el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

¹ **Artículo 7º- X.** Los tribunales y las personas juzgadoras deberán garantizar, según la naturaleza de cada juicio, la figura del *amicus curiae* en el debido proceso para posibilitar la cultura de los derechos humanos, la participación ciudadana, así como la opinión y colaboración de los expertos y la sociedad civil para deliberar en forma pública las cuestiones de justicia a resolver.

Quien desee actuar como *amicus curiae* podrá hacerlo a través de cualquiera de los medios autorizados por la autoridad judicial conforme al derecho de participación ciudadana.

Las personas juzgadoras podrán convocar de manera pública en los juicios que presidan o instruyan la recepción de escritos, comunicaciones, audiencias públicas, alegatos de proyectos públicos de sentencias o cualquier otra forma de justicia abierta, en los términos, condiciones y límites que autoricen durante el proceso.

² **Artículo 8º.** (...) Corresponde a los poderes públicos del estado y de los municipios y a los organismos públicos autónomos, promover e instrumentar las garantías necesarias para que sean reales, efectivas y democráticas, la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, la justicia social, la paridad y todos los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, de todas las personas y de los grupos en que se integran; facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social del estado; así como remover los obstáculos que impidan o dificulten el pleno desarrollo de estos derechos fundamentales.

³ (...) La ley establecerá las formas, términos y procedimientos de los instrumentos de participación ciudadana y comunitaria, para garantizar el derecho a participar en la vida pública del estado y de los municipios.

⁴ El acceso a la información pública garantiza el derecho a la participación de las personas.

⁵ **Artículo 19.** Son derechos de los ciudadanos coahuilenses: (...) III. Fomentar, promover y ejercer los instrumentos de participación ciudadana y comunitaria conforme lo establezca la ley.

⁶ **Artículo 74. El concepto de consulta popular.** La consulta popular es el instrumento mediante el cual los habitantes coahuilenses emiten su opinión y/o propuestas de solución a asuntos de interés público o problemas comunitarios del lugar donde residen.

en fecha (02) dos de noviembre de (2021) dos mil veintiuno, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, como buena práctica de **JUSTICIA ABIERTA**, para facilitar la más amplia participación ciudadana de las familias de personas en situación de desaparición, la sociedad civil, personas defensoras de derechos humanos, expertos, la academia, organismos protectores de derechos humanos, del sistema universal, regional, nacional o local, o el público en general que desee dar su opinión, observaciones, comunicaciones o AMICUS CURIAE sobre el tema, se pone a su disposición la siguiente información.

HECHOS:

En fecha (21) veintiuno de mayo de (2021) dos mil veintiuno, se publicó el reglamento de Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Coahuila de Zaragoza en el Periódico Oficial del Estado, mismo que entró en vigor el 01 de junio de 2021. El reglamento modificó la estructura y funciones de la Fiscalía, que al efecto, en los puntos considerandos dispone:

“Que en virtud de la creación de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila, como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, con competencia para conocer sobre la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en todo el Estado, y a fin de evitar la duplicidad de las funciones con la Unidad de Búsqueda Inmediata de Personas Desaparecidas, se suprime ésta última unidad.”

Luego, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha (02) dos de noviembre de (2021) dos mil veintiuno, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, que al efecto determinan **reestablecer integralmente al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas.**

Con motivo de lo anterior, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, promovió una acción de inconstitucionalidad en contra del citado acuerdo, por considerarlo violatorio de los artículos 7 párrafo primero, segundo, séptimo, noveno y décimo, y 8 segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Convención Americana sobre Derechos Humanos; 21.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y; de los Principios Rectores de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Grupo de Trabajo contra la Desaparición Forzada de la ONU, por vulnerar los derechos de las personas en situación de víctimas por desaparición, principalmente el derecho a la participación, en relación con el principio de igualdad y no discriminación.

CUESTIÓN CLAVE:

- Derecho a la participación en relación con el principio de igualdad y no discriminación.

PREGUNTA CENTRAL:

- La Fiscalía General del Estado al publicar el acuerdo en donde reforma y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de su Ley Orgánica sin someterlo a una consulta pública o pedir opinión a colectivos o familiares de personas en situación de desaparición ¿vulneró el derecho a la participación de las víctimas en relación con el principio de igualdad y no discriminación?

INSTRUCCIONES:

PRIMERO: Se pone a disposición el correo electrónico oficial pleno.tribunal.superior.justicia@pje.cz.gob.mx para la recepción de AMICUS CURIE, comunicaciones u observaciones sobre el tema que familias de personas en situación de desaparición, organismos protectores de derechos humanos del sistema universal, regional, nacional o local, organismos no gubernamentales, la academia, expertos, personas defensoras de derechos humanos, sociedad civil o el público en general deseen realizar en la audiencia de alegatos.

SEGUNDO. Para tal efecto las actuaciones judiciales llevadas a cabo dentro de la Acción de Inconstitucionalidad Local AIL-5/2021, se encuentran publicadas en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Se señalan las **(10:00) diez horas del día (10) diez de marzo de (2022) dos mil veintidós**, para la celebración de la **AUDIENCIA PÚBLICA**

PARA LA RECEPCIÓN DE AMICUS CURIAE, por medio de videoconferencia a distancia, en la que se desahogarán las comparecencias de las personas que participen como *amicus curiae*. De igual forma ambas partes, actora y demandada, podrán comparecer por sí o a través de sus delegados, para formular preguntas a los terceros intervinientes, en su caso, sin perjuicio de poder recibir hasta última hora hábil del día (10) diez de marzo de (2022) dos mil veintidós, todos los escritos, *amicus* u observaciones que la ciudadanía tenga a bien presentar.

CUARTO. Sin perjuicio de lo anterior, se solicita a la Secretaría del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, actuando como Tribunal Constitucional, para que en el término de (03) tres días, se sirva expedir copia certificada de la constancia de la audiencia celebrada en fecha (20) veinte de septiembre de (2021) dos mil veintiuno, así como la videograbación de la referida audiencia, dentro de la Acción de Inconstitucionalidad Local 3-2021.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, toda actuación que se haya realizados y se realice en el futuro, dentro de la sustanciación de este juicio, se deberá publicar por la Secretaría General, en la Página Oficial del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el apartado de la Justicia Constitucional Local, siguiendo una buena práctica de JUSTICIA ABIERTA basada en los principios de transparencia, innovación, colaboración y participación ciudadana.

SEXTO. Notifíquese este acuerdo por conducto de la Secretaria General, a través de la página oficial de este Poder Judicial para su debida publicidad y por oficio a las autoridades que son partes y terceros interesados de este juicio, para su conocimiento.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora María del Carmen Galván Tello, ante el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

En la misma fecha se incluyó en la lista de acuerdos. Conste.